

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110001-2021-00524-00
DTE. MARIA SUSANA GALLEGO BEDOYA- C. C. No. C.C. N° 60.332.614
DDO. RUBEN TRIANA HURTADO- C.C. No. 96.186.843

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por la señora MARIA SUSANA GALLEGO BEDOYA por medio de apoderado judicial contra RUBEN TRIANA HURTADO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Del expediente se observa que, se deberá acceder a la solicitud formulada por la parte demandante y, en consecuencia, se deberá corregir el auto de fecha 06 de octubre de 2023, en el sentido de que el emplazamiento se deberá realizar frente a los acreedores de la sociedad conyugal de los señores MARIA SUSANA GALLEGO BEDOYA y RUBEN TRIANA HURTADO.

En mérito de lo expuesto, El *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto adiado, 06 de octubre de 2023, el cual quedará así:

PRIMERO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformado por los señores MARIA SUSANA GALLEGO BEDOYA y RUBEN TRIANA HURTADO, para que hagan valer sus créditos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO
RAD. 544053110001-2022-00216-00
DTE. MARIA ANTONIA TORRES RODRIGUEZ -
DDO. ADRIANA ROCIO TORRES LIZARAZO

Se encuentra al Despacho el proceso de IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO, presentado por MARIA ANTONIA TORRES RODRIGUEZ, contra ADRIANA ROCIO TORRES LIZARAZO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que Medicina Legal informó que los trámite para la práctica de prueba genética se realizan los días miércoles, se observa que por error involuntario se señaló como fecha como fecha para llevar a cabo la exhumación del Cadáver del señor LUIS ALFONSO TORRES CARRILLO y la Prueba de marcadores genéticos de A.D.N., a la señora ADRIANA LUCIA TORRES LIZARAZO, para el día LUNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) H. 9:30 AM, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo expuesto, El *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) H. 9:30 AM como fecha para llevar a cabo la exhumación del

Cadáver del señor LUIS ALFONSO TORRES CARRILLO, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 13.448.047 de Cúcuta y se encuentra en el Municipio de Los Patios, cementerio La Esperanza, en la tumba doble, A07-292-02, en la parte de abajo, fallecido el 15 de noviembre de 2.008, y tómensse las muestras pertinentes para la práctica de la prueba de A.D.N.

Asimismo, se deberá practicar la Prueba de marcadores genéticos de A.D.N., a la señora ADRIANA LUCIA TORRES LIZARAZO.

SEGUNDO: OFICIAR al Cementerio la esperanza a fin de que informen acerca de los posibles costos que se generen para practicar la exhumación referenciada anteriormente.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110001-2023-00048-00
DTE. LINA MARÍA JAIMES CABRERA – C.C. No. 1.093.794.647
DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DE
HUMBERTO RAMOS JOYA (Q.E.P.D.)

Se encuentra al Despacho el proceso DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por LINA MARÍA JAIMES CABRERA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO RAMOS JOYA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Del expediente se observa que, se deberá corregir el auto de fecha 16 de noviembre de 2023, en el sentido de que el emplazamiento se deberá realizar frente a los herederos determinados e indeterminados del señor HUMBERTO RAMOS JOYA (Q.E.P.D).

En mérito de lo expuesto, El *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto adiado, 16 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

PRIMERO: EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados del señor HUMBERTO RAMOS PEREZ, en la

forma prevista en el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)